Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500175181

20185500175181

Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S
CALLE 4 No 51 - 69 SUR CASA 3
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7080 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

080

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 7 0 del 0 21 FEB 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20929 del 25 de mayo de 2017 , contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS identificada con NIT. 9005990339.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 20929 del 25 de mayo de 2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 404983 del 27 de noviembre de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 590, que indica *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, *"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."*.

2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO WEB desfijado el dia 28 de junio y notificado el 29 de junio de 2017.

3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.

4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

   "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404983 del 27 de noviembre de 2016.
5.2 Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 24700201320160043031 3.
5.3 Registro fotográfico vehículo de placas WGF-967

6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48[1] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

[1]Artículo 48. *Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. 7080 21 FEB 2018 **Del**

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 20929 del 25 de mayo de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS identificada con NIT. 9005990339.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 404983 del 27 de noviembre de 2016
2. Formato único de extracto del contrato del servicio público de transporte terrestre automotor especial No. 247002013201600430313.
3. Registro fotográfico vehículo de placas WGP-967

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS identificada con NIT. 9005990339, ubicada en la CLL 4 51 69 SUR CASA 3, de la ciudad de VILLAVICENCIO - META, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, identificada con NIT. 9005990339, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7080 21 FEB 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

7080 21 FEB 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Escobar - abogada contratista
Revisó: Erika Fernanda Perez Montealegre- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS
Fecha expedición: 2018/01/31 - 12:46:00 ****** Recibo No.** S000301829 ****** Num. Operación.** 90RUE0131132
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ctKhGhF28G

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900599033-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : CASTILLA LA NUEVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 286726
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 19 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ENERO 30 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 767,794,753.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 9 A 12 11 CASA 2 BARRIO VILLA CHECOOP
BARRIO : CENTRO CASTILLA LA NUEVA META
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50150 - CASTILLA LA NUEVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3108108342
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3504370633
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : comercial2@lpssas.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CLL 4 51 69 SUR CASA 3
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : LLANO LINDO
TELÉFONO 1 : 3118016059
TELÉFONO 2 : 3112292460
CORREO ELECTRÓNICO : comercial2@lpssas.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55689 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR ACTA NO. 007 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE CONSTITUYE LA S OCIEDAD TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, POR CAMBIO DE DOMICI LIO DE SANTA MARTA PARA CASTILLA LA NUEVA - META. (INSCRIPCION REALIZA DA EN CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55689 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR ACTA NO. 007 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SE CONSTITUYE LA S OCIEDAD TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR SAS, POR CAMBIO DE DOMICI LIO DE SANTA MARTA PARA CASTILLA LA NUEVA - META. (INSCRIPCION REALIZA DA EN CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 25 DE ENERO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55690 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE

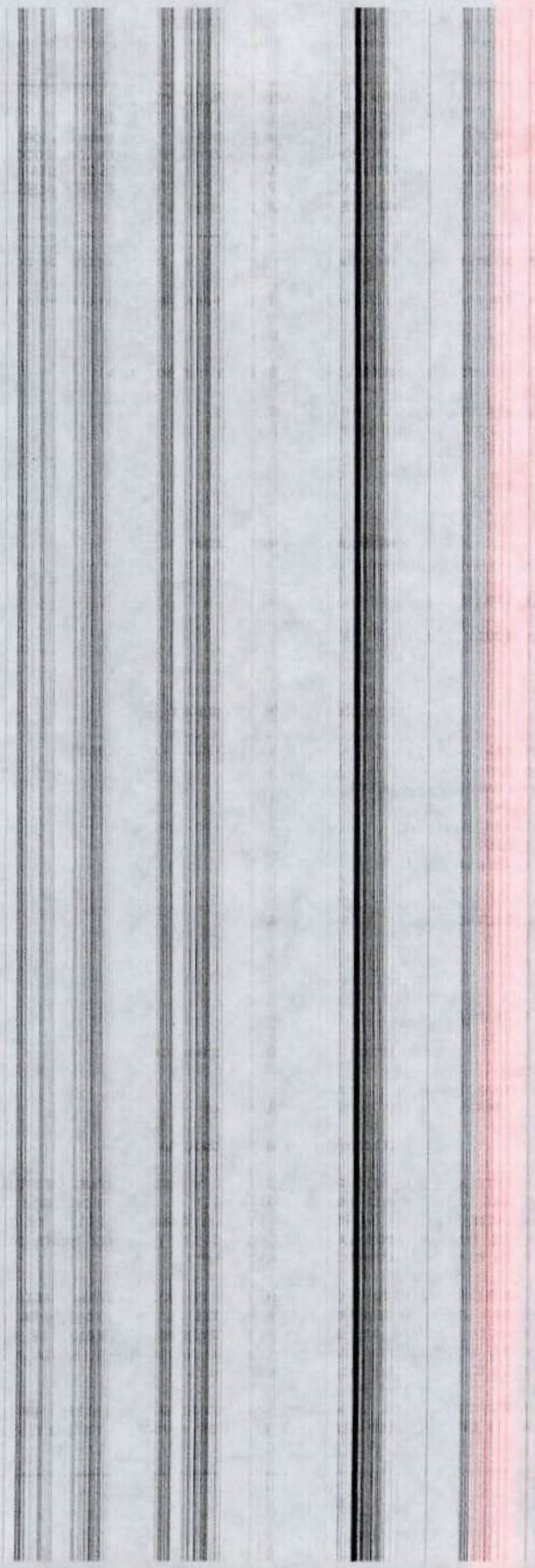

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500175181

20185500175181

Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE ESPECIAL LA PERLA DEL SUR S.A.S
CALLE 4 No 51 - 69 SUR CASA 3
VILLAVICENCIO - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 7080 de 21/02/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

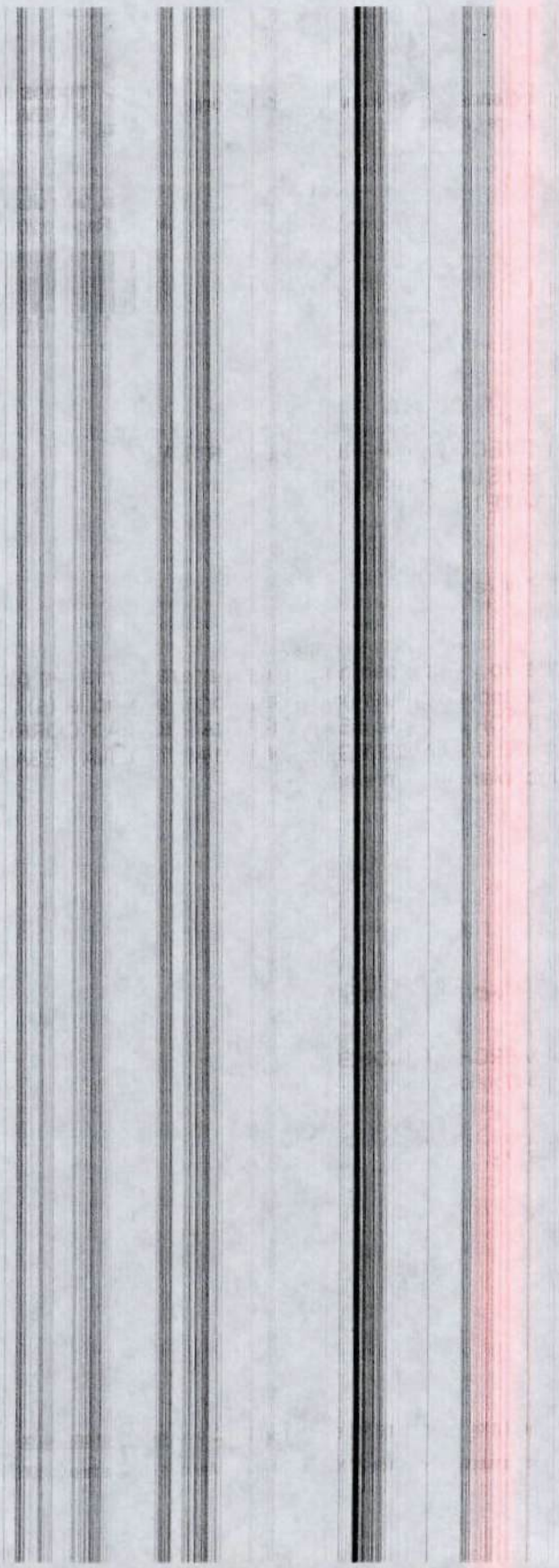

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:11131139

Envío:RN910094293CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTE ESPECIAL LA PE DEL SUR S.A.S

Dirección:CALLE 4 No 51 - 69 S CASA 3

Ciudad:VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
26/02/2018 15:25:43

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/
Min.TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/

Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Existe

28 FEB. 2018

Fecha 1: DIA MES AÑO R D
Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:
Juan Rodolfo Diaz N
C.C 17.341.120

C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:
Casa Amarilla
Puerta cafe